

**DECRETO NÚMERO 858 DE 2018**

(mayo 24)

*por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en sesión 308 del 26 de enero de 2018, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblarse las subpartidas arancelarias: 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00, 5515.12.00.00 y crear la subpartida arancelaria 3920.62.02.00, y una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

DECRETA:

Artículo 1º. Desdoblar las subpartidas arancelarias 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.30.10	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:	
3920.30.10.10	--- Películas termoencogibles	5
3920.30.10.90	--- Las demás	5

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.49.00	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:	
3920.49.00.10	--- Películas termoencogibles	10
3920.49.00.90	--- Las demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.22	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m <sup>2</sup> :	
5208.22.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.22.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.32	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m <sup>2</sup> :	
5208.32.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.32.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.52	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m <sup>2</sup> :	
5208.52.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.52.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5210.21	-- De ligamento tafetán:	
5210.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5210.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.11.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.11.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	
5513.13.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.13.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.41.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.41.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5515.12	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5515.12.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5515.12.00.90	--- Los demás	10

Artículo 2º. Crear la subpartida 3920.62.00.20 con el código, descripción arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.62.00.20	--- Películas termoencogibles	10

Artículo 3º. Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

**Nota Complementaria Nacional:**

1. En las subpartidas 3920.30.10.10; 3920.49.00.10 y 3920.62.00.20, se entiende por *películas termoencogibles*, las películas de espesor inferior o igual a 0,06 mm, sin imprimir, presentadas en rollos, que se encojan en sentido transversal en un porcentaje superior al 50% cuando se someten a una temperatura entre 90 y 100°C durante 10 segundos.

Artículo 4º. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

**DECRETO NÚMERO 860 DE 2018**

(mayo 24)

*por el cual se deroga el Decreto número 1513 de 2012.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1513 de 2012, “*por el cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*”.

Que el Gobierno nacional se encuentra desarrollando acciones tendientes a la racionalización y organización del sistema normativo colombiano, por lo cual en consideración a que los reglamentos técnicos son expedidos mediante resoluciones por los diferentes reguladores, se hace necesario consagrar dicha regulación en un nuevo acto administrativo.

Que el Gobierno Nacional se encuentra desarrollando acciones tendientes a la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió la Resolución número 1856 del 4 de octubre de 2017, “*por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*”.

Que la Resolución número 1856 del 4 de octubre de 2017, fue publicada en el *Diario Oficial* número 50.383 del 11 de octubre de 2017.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución número 1856 de 2017, el reglamento técnico entrará en vigor seis (6) meses después de la fecha de su publicación, es decir será obligatorio en el territorio nacional, a partir del 11 de abril de 2018.

Que de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, se hace necesario derogar el Decreto número 1513 de 2012, con el propósito de no crear obstáculos técnicos innecesarios al comercio, como tampoco crear una inseguridad jurídica para productores e importadores de barras corrugadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de Resolución fue sometido a consulta pública nacional desde el 9 de febrero de 2018 hasta el 26 de febrero de 2018, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* Derogar el Decreto número 1513 de 2012, “*por el cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia*”, a partir del 11 de abril de 2018.

Artículo 2°. *Vigencia y Derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1513 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Camilo Sánchez Ortega.*

El Ministro de Transporte,

*Germán Cardona Gutiérrez.*

## Dirección de Comercio Exterior

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 015 DE 2018

(mayo 22)

**Para:** Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**De:** Directora de Comercio Exterior (e)

**Asunto:** Aplicativo Régimen de Transformación y Ensamble - RTE Calificación de Planillas A y B Motopartes

**Fecha:** Bogotá, D. C., 22 de mayo 2018

Para su conocimiento y aplicación se informa que, a partir del 31 de mayo de 2018, se implementará el aplicativo informático para la presentación y calificación de planillas A y B de motopartes, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), eliminando la presentación física de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2436 de 2016.

La implementación de este sistema en la VUCE permitirá la presentación, evaluación y calificación de las planillas A y B de motopartes de manera electrónica, disminuyendo el uso de papel y optimizando los tiempos de presentación y evaluación.

Con el fin de facilitar el manejo del aplicativo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha dispuesto el manual del usuario del régimen de transformación y ensamble para el diligenciamiento de las planillas A y B en el *link* <http://www.vuce.gov.co/ayuda>.

Las planillas calificadas en el presente año de forma física mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 y podrán ser presentadas por las ensambladoras como soporte para la demostración del cumplimiento del porcentaje de integración nacional (PIN) de la vigencia año 2018.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

*Diana Marcela Pinzón Sierra.*

(C. F.).

#### CIRCULAR NÚMERO 016 DE 2018

(mayo 23)

**Para:** Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**De:** Directora de Comercio Exterior (e)

**Asunto:** Resolución número 00001024 de 2018 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

**Fecha:** Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2018

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) expidió la Resolución número 00001024 del 2 de mayo de 2018, la cual modifica el artículo 2° de la Resolución número 2752 del 14 de diciembre de 2017, señalando que cuando se importe camarón y/o langostino proveniente del Ecuador, el titular del permiso deberá anexar a la solicitud de registro de importación radicado ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el certificado sanitario expedido por la autoridad pesquera del Ecuador y la certificación del proveedor del país de origen en donde conste que este producto proviene de la acuicultura o de la pesca. Los mencionados certificados serán válidos por una sola vez.

La Resolución 00001024 de 2018 entró a regir el 9 de mayo de 2018, fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 50.588.

Cordialmente,

*Diana Marcela Pinzón Sierra.*

(C. F.).

#### CIRCULAR NÚMERO 017 DE 2018

(mayo 23)

**Para:** Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**De:** Directora de Comercio Exterior (e)

**Asunto:** Presentación solicitud de prórrogas de los usuarios de sistemas especiales de importación - exportación en el aplicativo informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

**Fecha:** Bogotá, D. C., 23 de mayo 2018

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que a partir del 30 de mayo de 2018 se implementará un nuevo servicio en el aplicativo informático de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, para la presentación y autorización de las solicitudes de prórrogas en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución número 1649 de 2016.

Con la implementación de este nuevo servicio, se pretende reducir los tiempos asociados a las solicitudes de prórroga que se presenten por medio del aplicativo de la VUCE.

Los usuarios deben registrarse previamente ante la VUCE y contar con firma digital, según lo establecido en la Circular 014 del 13 de junio de 2016. Si el usuario ya cuenta con el registro de usuario del aplicativo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación no requerirá de un nuevo usuario en la plataforma de la VUCE.

En el evento de presentarse dificultades en el uso de la herramienta tecnológica que impidan continuar con el proceso normal de radicación de la solicitud, los usuarios deberán informarlo al correo electrónico [seiexp@mincit.gov.co](mailto:seiexp@mincit.gov.co). Cuando se presenten las situaciones previstas en el Plan de Contingencia adjunto a la presente Circular, deberán presentar la solicitud según lo dispuesto en el anexo número 1 del mismo.

Finalmente, se informa que en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), en el *link* ayuda, la opción "Sistemas Especiales de Importación - Exportación" se encuentra disponible el manual de usuario que servirá de guía para la radicación de las solicitudes de que trata la presente circular.

Cordialmente,

*Diana Marcela Pinzón Sierra.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE 2018

(mayo 4)

*por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 2 y el numeral 4 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 42, 44, 59, 61 y 104 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° del Decreto-ley 3570, de 2011, los artículos 2.6.7.2.6., 2.6.7.1.2. (Párrafo), 2.6.7.1.3., y ss al 2.6.7.6.1. del Decreto Único 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva. Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa.

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y deporte, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1460 del 4 de septiembre de 2017, mediante el cual modificó los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.6 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamento del Sector Hacienda y Crédito Público.